



INE/ACRT/07/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/05/2019, CON MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- I. **Información remitida por el OPLE.** El siete de septiembre de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral de Tamaulipas remitió el oficio PRESIDENCIA/2243/2018, por el cual proporcionó información correspondiente al Proceso Electoral Local 2018-2019 para elegir a diputados locales.
- II. **Notificación de pérdida de registro.** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante circular INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informó al Instituto Electoral de Tamaulipas que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen con clave INE/CG1301/2018, había aprobado la pérdida del registro del partido político nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho.
- III. **Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales.** El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019”*, identificado como INE/CG1404/2018.
- IV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.



- V. Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la sesión señalada en el párrafo anterior, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.
- VI. Confirmación de dictamen INE/CG1301/2018 por parte de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-384/2018, confirmó el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro como partido político nacional de Nueva Alianza.
- VII. Solicitud de registro como partido político local.** El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la oficialía de partes del Instituto Electoral de Tamaulipas recibió de los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, la solicitud de registro como partido político local.
- VIII. Aprobación de propuesta de pauta para el Proceso Electoral Local, en el estado de Tamaulipas.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como el periodo de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el estado de Tamaulipas”*, identificado como IETAM/CG-95/2018.
- IX. Aprobación de pautas correspondientes al Proceso Electoral Local 2018-2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Tamaulipas”*, identificado como INE/ACRT/94/2018.



- X. Improcedencia del registro de Nueva Alianza como partido local.** El quince de diciembre de dos mil dieciocho, en su sesión ordinaria No. 50, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el acuerdo IETAM/CG-103/2018, mediante el cual aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza. Lo anterior, en virtud de que no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en los municipios del estado de Tamaulipas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por lo que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de registro como partido político local.
- XI. Recurso de apelación.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Carlos Gamaliel Cisneros Ruiz, en su carácter de integrante del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo IETAM/CG-103/2018, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, el cual fue admitido por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas con el número de expediente TE-RAP-61/2018.
- XII. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.** El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mediante sentencia TE-RAP-61/2018, ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitir un nuevo acuerdo en el que debe tomar en cuenta el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual se llevó a cabo, entre otras, la elección de municipios y distritos, lo anterior, para determinar la procedencia o no de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora instituto Nueva Alianza.
- XIII. Juicio de Revisión Constitucional Electoral.** Inconformes con lo anterior, el dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Morena, promovieron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, los cuales fueron admitidos por dicha autoridad jurisdiccional con los números de expediente SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019, respectivamente.
- XIV. Procedencia de la solicitud de registro como partido político local de nueva Alianza.** El ocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el *“Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas emitido en acatamiento a la resolución de fecha 29 de enero de 2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número TE-*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*RAP-61/2018, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza”, identificado como IETAM/CG-12/2019, en cuya consideración XXIX señala que el registro de dicho partido surtirá sus efectos el primer día del mes de marzo del presente año.*

**XV. Modificación de pautas para incluir al partido político Nueva Alianza Tamaulipas.** El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en la segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/94/2018, para incluir al partido político local Nueva Alianza Tamaulipas en las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Tamaulipas”, identificado con la clave INE/ACRT/05/2019.

**XVI. Resolución de la Sala Regional Monterrey.** El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, mediante sentencia SM-JRC-4/2019 y su acumulado, revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-61/2018 y vinculó al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a que, resuelva en plenitud de jurisdicción, y, conforme a lo señalado en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos y en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, sobre la solicitud de registro formulada por Nueva Alianza, tomando en consideración lo siguiente:

[...]

- a) *El porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida, debe corresponder a la elección del ejecutivo o del congreso del estado en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016.*
- b) *Para efectos de verificar el número de candidaturas, deberá tomar en consideración las postuladas en coalición o en forma individual.*
- c) *Deberá verificar si el PANAL postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016.*
- d) *Deberá verificar si el PANAL postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2017-2018.*

[...]

**XVII. Improcedencia de la solicitud de registro como partido político local de nueva Alianza.** El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el “Acuerdo [...] mediante el cual se declara



*improcedente la solicitud presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza para obtener su registro como partido político local, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019”, identificado como IETAM/CG-18/2019, en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, se declara improcedente la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local.*

### **Consideraciones**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Los artículos 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

#### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

3. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia; 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, modificar los modelos de distribución que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales con motivo de los Procesos Electorales Locales, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.



4. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida del registro de un partido político, como es el caso de Nueva Alianza Tamaulipas.

### **Etapas del Proceso Electoral Local 2018-2019**

5. Conforme al Acuerdo INE/ACRT/94/2018 el periodo de acceso conjunto a radio y televisión para la elección de veintidós diputaciones de mayoría relativa y catorce de representación proporcional, a contenderse durante el proceso electoral local 2018-2019, que se llevará a cabo en dicha entidad, es el siguiente:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	20 de enero de 2019	18 de febrero de 2019	30 días
Intercampaña	19 de febrero de 2019	14 de abril de 2019	55 días
Campaña	15 de abril de 2019	29 de mayo de 2019	45 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2019		1 día

Es preciso señalar que, mediante el referido instrumento, se aprobaron las pautas de transmisión correspondientes al Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Tamaulipas, las cuales fueron modificadas por el diverso INE/ACRT/05/2019, por el registro del partido político local Nueva Alianza Tamaulipas. Sin embargo, de conformidad con los antecedentes señalados en el presente instrumento, corresponde modificar nuevamente dichas pautas a partir del catorce de marzo de la presente anualidad, es decir, una vez iniciada la intercampaña del proceso electoral, debido a la improcedencia del registro del partido político Nueva Alianza Tamaulipas.

### **Resolución de la Sala Regional Monterrey**

6. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia SM-JRC-4/2019 y su acumulado, de la interpretación al artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, consideró que para que un partido político nacional que perdió su registro como tal, obtenga el registro como instituto local, deberá verificar lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. *En la elección inmediata anterior, sea para la renovación del poder ejecutivo o legislativo, hubiere obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.*
  2. *Para efectos de verificar el número de candidaturas, deberán de tomarse en consideración las postuladas a través de coalición o de forma individual.*
  3. *El partido político solicitante, hubiere postulado candidatos propios en la mitad de los ayuntamientos, en el proceso electoral inmediato anterior en este caso, en el 2017-2018.*
  4. *El partido político solicitante, hubiere postulado candidatos propios en la mitad de los distritos, en el proceso electoral inmediato anterior, en este caso, el 2015-2016.*
7. En consecuencia, la Sala Regional Monterrey, señaló que la conclusión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, fue errónea, al desconocer la existencia del proceso electoral 2017-2018, en el que se renovaron los ayuntamientos del estado, sin que sea factible considerar únicamente el proceso de 2015-2016, bajo la premisa de que en él se renovaron ayuntamientos y el congreso local.
  8. Asimismo, para la Sala Regional Monterrey, tampoco es adecuada la interpretación sistemática llevada a cabo entre los artículos 95 de la Ley General de Partidos Políticos y 76 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el sentido que éste último, reconoce a los partidos políticos nacionales que perdieron su registro como tal, el derecho a participar en las elecciones, al condicionar que obtuvieran por lo menos el tres por ciento de la votación en la elección inmediata anterior de diputaciones, pero dicho precepto no se puede traducir en la exención de alguno de los requisitos temporales o materiales previstos en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, sino que el análisis debe llevarse a cabo de forma congruente con el sistema de participación de los partidos políticos.
  9. En virtud de lo anterior, la Sala Regional Monterrey, revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-61/2018, dejando sin efectos las determinaciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En tanto que, vinculó a la señalada autoridad administrativa, resolver en plenitud de jurisdicción y conforme a lo señalado en el artículo 95 de la Ley de Partidos y en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, sobre la solicitud de registro como partido político local formada por Nueva Alianza, tomando en consideración lo siguiente:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) *El porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida, debe corresponder a la elección del ejecutivo o del congreso del estado en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016.*
- b) *Para efectos de verificar el número de candidaturas, deberá tomar en consideración las postuladas en coalición o en forma individual.*
- c) *Deberá verificar si el PANAL postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016.*
- d) *Deberá verificar si el PANAL postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2017-2018.*

### **Improcedencia del registro del partido político Nueva Alianza Tamaulipas**

10. El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo referido en Antecedente XVII de este instrumento, en el que analizó la acreditación de los supuestos relativos a haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

Derivado del análisis realizado determinó que el otrora partido político nacional Nueva Alianza obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; por lo cual cumple con este supuesto.

Ahora bien, en cuanto al número de candidatos postulados, el instituto político postuló candidatos únicamente en 11 municipios de los 43 que integran la entidad, por lo cual, no cumple con dicho supuesto.

Para mayor claridad, se transcribe la parte conducente:

*(...)*

*Del análisis realizado en el presente numeral 4, en relación a los supuestos requeridos para optar por el registro como partido político local: 1) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y 2) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior, se advierte que el partido solicitante cumple con el primer supuesto, no así con el segundo, al haber postulado candidatos únicamente en 11 municipios de los 43 que integran la entidad, ya que el número mínimo de postulaciones debe verificarse en las elecciones de diputados y ayuntamientos y no en una sola de éstas, conforme al criterio adoptado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019.*

**Por todo lo anterior, se concluye que es improcedente la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para constituirse**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**como Partido Político Local, al no cumplir los extremos requeridos por los numerales, 5 y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y el numeral 5 del artículo 95 de la Ley de Partidos. (...)**

**\*énfasis añadido.**

11. En consecuencia, en el punto de acuerdo PRIMERO del diverso IETAM/CG-18/2019, se declara "...improcedente la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, por los motivos expuestos en el considerando XXVI del presente Acuerdo."

**PREMISAS**

12. Los mensajes correspondientes a los distintos periodos del Proceso Electoral Local en el estado de Tamaulipas, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Asignación por cláusula de maximización	Promocionales restantes asignados a la autoridad
Intercampaña	14 de marzo al 14 de abril	1,536	1,533	0	0	3
Campaña	15 de abril al 29 de mayo	3,690	1,104	2,579	0	7

Enseguida se presentan las premisas por etapa:

**INTERCAMPAÑA**

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2019		
Partido Político	DURACIÓN: 32 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,536 Promocionales	
	Reparto igualitario	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido del Trabajo	219	0.43
Partido Verde Ecologista de México	219	0.43
Partido Revolucionario Institucional	219	0.43
Partido de la Revolución Democrática	219	0.43
Movimiento Ciudadano	219	0.43
Partido Acción Nacional	219	0.43
Morena	219	0.43
<b>TOTAL:</b>	<b>1,533</b>	<b>3.00</b>
Promocionales sobrantes para el INE:	3	



### Periodo de Campaña con Candidatos Independientes

13. De conformidad con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso al tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales locales.
14. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el registro de candidatos independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña local y hasta el día de la jornada electoral, con base en 3 escenarios posibles descritos en el acuerdo INE/ACRT/94/2018, que son los siguientes:

Escenario	LOCAL
	15 de abril al 29 de mayo (45 días)
	Diputados
Escenario 1	0
Escenario 2	1
Escenario 3	2

15. Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro como candidato independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

De igual forma, diversos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian, sin ser limitativas:



- a) Por el registro de los candidatos independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
- b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
- c) Por la cancelación del registro de un candidato independiente;
- d) Por desistimiento de un candidato independiente registrado;
- e) Por el fallecimiento de algún candidato independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta imprescindible aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7 y 10 del Reglamento citado.

16. En este sentido, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento del registro de cada candidatura independiente.

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 3 que incluye el porcentaje correspondiente cuando existen dos o más candidatos independientes para la campaña local.

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2019							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3,690 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	1,107 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2,583 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido del Trabajo	138	0.38	0.00	0	0.0000	138	138
Partido Verde Ecologista de México	138	0.38	3.35	86	0.6364	224	224
Partido Revolucionario Institucional	138	0.38	36.16	933	0.9570	1071	1071
Partido de la Revolución Democrática	138	0.38	0.00	0	0.0000	138	138
Movimiento Ciudadano	138	0.38	6.03	155	0.8383	293	293
Partido Acción Nacional	138	0.38	49.82	1286	0.9402	1424	1424
Morena	138	0.38	4.63	119	0.6280	257	257
Candidatos Independientes	138	0.38	0.00	0	0.0000	138	138
<b>TOTAL</b>	<b>1,104</b>	<b>3.00</b>	<b>100.00</b>	<b>2,579</b>	<b>4.0000</b>	<b>3,683</b>	<b>3,683</b>
Promocionales sobrantes para el INE:		7					



De conformidad con el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en tiempo de campaña, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de algún candidato.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidatos independientes, se presente cualquier otro escenario, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, comunicará las premisas y pautas correspondientes.

17. Con objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Tamaulipas, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de la materia.
18. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el Reglamento de la materia, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al escenario 3 anteriormente descrito.

### **Entrega de órdenes de transmisión y materiales**

19. Es preciso señalar que el Proceso Electoral Local en el estado de Tamaulipas, actualmente se encuentra inmerso en la etapa de intercampaña. Asimismo, las pautas modificadas surtirán efectos a partir del catorce de marzo, por lo que la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el ocho de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con el calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/94/2018, que se retoma(a continuación:



INE/ACRT/07/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
16	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	14 al 16 de marzo
17	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 20 de marzo
18	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	21 al 23 de marzo
19	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 27 de marzo
20	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	28 al 30 de marzo
21	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril
22	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 6 de abril
23	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
24	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
25	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 de abril y 15 al 17 de abril***
26	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
27	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
28	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
29	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
30	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
31	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
32	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
33	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
34	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
35	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
36	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
37	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

\*\*\* Esta OT contiene la fecha de Inicio del periodo de campaña.

Nota: La numeración corresponde a las órdenes de transmisión aprobadas mediante el acuerdo INE/ACRT/94/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

20. Conviene precisarse que, cualquier asunto que no guarde relación con la modificación que por esta vía se ordena, se mantendrá en los términos en que fue aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/94/2018.

### Reglas para notificación de pautas

21. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
22. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de la materia, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, base III, apartados A y B.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 30, numeral 1, inciso h); 159, numerales 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); 393, numeral 1, inciso b).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49, 95, numeral 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso b) y 5, incisos c), d) e i); 10, numeral 5; 15, numerales 3, 4, 6, 7 y 10; 35, numeral 2, incisos i) y j); 36, numerales 1, inciso b) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



## A c u e r d o

**PRIMERO.** En los términos previstos en las consideraciones, se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/05/2019, para excluir al partido político Nueva Alianza Tamaulipas de los modelos de distribución y pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Tamaulipas, a partir del catorce de marzo de dos mil diecinueve, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, notifique a través del Vocal Ejecutivo de la entidad el presente Acuerdo y las pautas aprobadas a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de la materia y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**CUARTO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidatos independientes en el estado de Tamaulipas. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión para que en caso de que para el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato por vía electrónica a los integrantes del Comité de Radio y Televisión.



INE/ACRT/07/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la entidad, y por su conducto al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que dé a conocer el presente Acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el cinco de marzo de dos mil diecinueve, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto a favor de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México, y el voto en contra de las representaciones de los partidos de la Revolución Democrática, y del Trabajo, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA  
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**